

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2023-00057-00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	Felipe Quintana Villada y otros
Demandados	Compañía Mundial de Seguros S. A y otros
Asunto	Rechaza demanda competencia –Factor Cuantía-

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de admitir la presente demanda declarativa, incoada por Felipe Quintana Villada y otros, en contra de Compañía Mundial de Seguros S. A y otros, para lo cual se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 25 del C. G. del P., que el reparto de las demandas para jueces de una misma circunscripción territorial se hará así:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (Negrillas del Despacho)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 *ibídem*, establece que la cuantía estará determinada “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se acusen con posterioridad a su presentación.”

Con fundamento en las normas transcritas y del estudio del libelo demandatorio, este Despacho avizora que la cuantía del presente trámite es inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cuanto el valor de todas las pretensiones al momento de presentarse la demanda equivale a \$171.358.682.00 pesos M.L., razón por la cual, el competente de conformidad con el numeral 1° del artículo 18 del C. G. del P., en concordancia con el Art 25 *ibí.*, es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín –Reparto-.

En consecuencia, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 90 del citado Estatuto Procesal Civil, se ordenará la remisión de la presente demanda ejecutiva a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en quienes está radicada la competencia para conocer de los asuntos de menor cuantía.

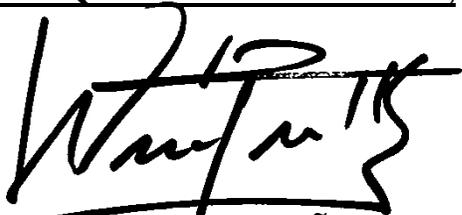
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda **declarativa de condena**, instaurada por **Felipe Quintana Villada y otros, en contra de Compañía Mundial de Seguros S. A.**, y otros, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ.

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho] -4—

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **021** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **14 de FEBRERO de 2023**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1377138fa240baa7a473d7beff70d95aedefd7c2b2186516aff84fd3d8ad03**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>